U.S.I. Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E. Nuestros servicios al Alcance de todos

No 475

CONTRATO No

IBAGUÉ VIBRA

CONTRATO No.	
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Ibagué,** 31 AGO 2023
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**LOZANO Y MALDONADO LTDA., NIT:890.704.105-6; REPRESENTANTE LEGAL ISAAC LOZANO C.C.No.14.199.478 DE IBAGUE**
OBJETO:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMERO Y SEGUNDO CUATRIMESTRE PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E. VIGENCIA 2023.**
VALOR:	**CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS ($123.297.090.oo) M/CTE.**
PLAZO:	**CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

Entre los suscritos a saber, **DENNIS AMPARO VASQUEZ ARIAS,** mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.729.554 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No.1000-0908 del 06 de diciembre de 2022 y Acta de posesión No. 1400-536 de la misma fecha, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **LOZANO Y MALDONADO LTDA., NIT:890.704.105-6; REPRESENTANTE LEGAL ISAAC LOZANO C.C.No.14.199.478 DE IBAGUE,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que en desarrollo de su misión institucional, La Unidad de salud de Ibagué presta servicios de primer nivel de atención en salud, con una extensa red de servicios en el Municipio de Ibagué en las áreas urbana y rural, buscando mejorar la calidad de vida de la comunidad en especial la población de menores recursos económicos, a través de las actividades de promoción y prevención y tratamiento de la Salud, comprometidos con una atención humanizada que respeta los derechos de todos nuestros usuarios. 3. Que La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., cuenta con una planta de personal debidamente establecida, quienes prestan apoyo asistencial y administrativo, para cumplir a cabalidad del objeto de la U.S.I.-E.S.E. Es así como la ley 70 de 1988 en aras de garantizar los derechos constitucionales y concebir la función pública como una función en beneficio del desarrollo del estado y garantizar derechos a las personas que la realizan, preceptúa en su artículo 1° el derecho al suministro en forma gratuita de calzado y vestido de labor, cada cuatro (4) meses, a los empleados del sector oficial, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, establecido en su parte final que se reconocerá al empleado público que haya cumplido más de tres (3) Meses al servicio de la entidad empleadora. 4.- Que en esta medida y en cumplimiento de los derechos inherentes al libre desarrollo de la personalidad, del buen funcionamiento de la entidad requiere contratar con personas naturales o jurídicas la compra de vestido de labor y calzado para los empleados públicos que se encuentran en los presupuestos del artículo 1° de la ley 70/88, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 y 6° del Decreto Reglamentario 1978 de1989, el cual determina lo siguiente: Naturaleza y actividad que desarrolla la entidad. Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador. Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con labor desarrollada. 5.- Que en cumplimiento de lo anterior, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., debe suministrar a cada uno de los funcionarios de la entidad que cumplan con las condiciones señaladas, en la

periodicidad indicada, la dotación para el trabajo representa en un (1) vestido y un (1) par de zapatos cada uno. 6.-Que en la actualidad la Unidad de Salud de Ibagué cuenta con empleados públicos que de acuerdo con la información suministrada por la oficina de Recursos Humanos y de conformidad por el modo de vinculación y salario, ameritan la entrega para las dotaciones vigencia año 2023, para un total de (202) funcionarios de los cuales: 5 son trabajadores oficiales, Personal: Administrativo Masculino 31, Asistencial Masculino 3, Administrativo femenino 66, Asistencial femenino 94; Servicios Generales 3, Por lo tanto para atender dicha necesidad se hace necesario contratar su adquisición y entrega en las condiciones descritas en el presente estudio. 7.- Que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE, cuenta con 5 trabajadores oficiales a los cuales se le aplica la convención colectiva de trabajo firmada entre ANTHOC y algunos Hospitales del Departamento del Tolima, razón por la cual se le debe entregar dos vestidos de labor y un par de zapatos por cada dotación cumplida. **8.**- Que La Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social Del Estado "USI E.S.E", no cuenta con recursos físicos, humanos y/o técnicos en su plan de cargos, necesario para atender los requerimientos de apoyo en el suministro de las (2), dotaciones equivalentes al primer y segundo cuatrimestres de la vigencia 2023 de calzado y vestuario, por tal motivo se encuentra pertinente iniciar un proceso de contratación directa, con el fin de *CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LAS DOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMERO Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2023, DE CALZADO Y VESTUARIO CORRESPONDIENTE, PARA LOS EMPLEADOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E.* y así atender la necesidad planteada. **9** Que actualmente la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., tiene contrato de prestación de servicios de salud vigente con la Nueva EPS y otros **10.** Por lo anterior expuesto, la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., requiere realizar contratación directa con la empresa o persona jurídica o natural, que pueda suministrar las (2), dotaciones equivalentes al primer y segundo cuatrimestres de la vigencia 2023 de calzado y vestuario. 11. Que es necesario realizar proceso por contratación directa, atendiendo el contenido del Acuerdo N° 008 del 21 de Diciembre de 2022 emitidos por la junta directiva de la USI - ESE *"se adopta el Presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué para la vigencia Fiscal 2023"*, requiriéndose el recurso humano necesario para el proceso específico, en el suministro **DE DOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMERO Y SEGUNDO CUATRIMESTRE PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E. VIGENCIA 2023,** a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato y hasta cincuenta (50) días calendario más, para garantizar la prestación de este sumisitro. **10.** Que de conformidad con el Acuerdo N° 008 del 21 de Diciembre de 2022 emitidos por la junta directiva de la USI - ESE *"se adopta el Presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué para la vigencia Fiscal 2023*, la Unidad de Salud de Ibagué debe garantizar la continuidad de la prestación para **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMERO Y SEGUNDO CUATRIMESTRE PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E. VIGENCIA 2023.,** a partir de legalización y perfeccionamiento del contrato y cincuenta (50) dias calendario, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de la vigencia Fiscal del 2023 y por consiguiente, requiere realizar la contratación directa. Es de tener en cuenta que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., al no cumplir con lo mencionado anteriormente estaría incurriendo en causales disciplinarias, fiscales y hasta penales al no garantizar los derechos reconocidos por el constituyente como se referencia en el artículo **48** de la Carta Política dice "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. **11.** Que la unidad de salud de Ibagué es una empresa social del estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **12.** Que las empresas sociales del estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, titulo II del libro ii de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 20. Que el numeral 6 del artículo 95 de la ley 100, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales

previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **13.** Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la función fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **14.** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo tercero, el alcance de tales principios. **15.** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo tercero del decreto-ley, número 019 de 2012 determina que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. **16.** Que por su parte, el artículo quinto del mencionado Decreto-Ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordena en forma expresa tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **17.** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, para el efecto expide la Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación el cual regirá su actividad contractual. **18.** Que en cumplimiento de lo allí dispuesto, la Junta Directiva de la entidad, expide el Acuerdo No. 005 del 6 de junio de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, de acuerdo con la Resolución 5185 del 14 de Diciembre de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y la Gerencia de la entidad, mediante Resolución No. 228 del 6 de Junio de 2014, adopta el Manual Interno de Contratación. **19.** Que por lo anterior y en cumplimiento de la "Ley 70 de 1988, Artículo 1°.- Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora, Artículo 2°.- Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso" **20.**- Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal No.1720 del 28 de agosto de 2023, afectando los rubros presupuestales: 2101010114, Cuipo 2.1.2.02.01.002.01, por $16.448.180.oo; 2101020117 Cuipo 2.4.5.01.02.01 por $53.500.020.oo; 2101010411 Cuipo 2.12.02.01002.02 por $2.870.280.oo y 2101020412 Cuipo 2.4.5.01.02.02. por $50.478.610.oo Dotaciones Administrativas, Dotaciones de personal Operativo, Dotaciones Supernumerarios Planta temporal administrativo y Dotación Supernumerario Planta Temporal Operativo), por valor total de$123.297.090.oo, para cubrir el presente objeto contractual. **20.** Que analizada la propuesta presentada por **LOZANO Y MALDONADO LTDA., NIT:890.704.105-6; REPRESENTANTE LEGAL ISAAC LOZANO C.C.No.14.199.478 DE IBAGUE,** se estableció que cumple con el 100% de los requisitos establecidos por la entidad. **21.** Que, en razón a las anteriores consideraciones, se determinó suscribir el presente contrato el cual se regirá por el Manual Interno de contratación de la USI-ESE y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMERO Y SEGUNDO CUATRIMESTRE PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E. VIGENCIA 2023. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de

CONTRATO No

servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS ($123.297.090.oo) M/CTE.**, Dotaciones Administrativas, Dotaciones de personal Operativo, Dotaciones Supernumerarios Planta temporal administrativo y Dotación Supernumerario Planta Temporal Operativo). **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E- U.S.I.- E.S.E.:** La Unidad de Salud de Ibagué pagara al CONTRATISTA, El valor del contrato en dos (2) pagos distribuidos así: 1er pago: 50% del valor del contrato una vez se realice entrega de las prendas que no requieren logotipo (jeans, dril y calzado). 2do pago: 50% una vez se realice la entrega total del objeto contratado. Previo recibo de satisfacción por el supervisor, una vez el contratista presente factura y/o cuenta de cobro y los documentos necesarios para el respectivo tramite.Para efectos de realizar los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR). Queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA:** Cumpliendo con los protocolos propios de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE definidos de la necesidad, y que lo sea conforme a los precios del mercado elaborados por el comité de dotación funcionarios USI, la entidad entregara la dotación vigencia 2023 a los funcionarios según la siguiente relación por cargos distribuidos de conformidad con el listado suministrado por el área de Talento Humano con lo anterior, el Contratista debe suministrar los bienes que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, cuyos criterios son los siguiente

#	GENERO	AREA	DESCRIPCION	PERSONAS
1	HOMBRE	ADMINISTRATIVO	CAMISA	30
			CAMIBUSO	31
			PANTALON DRYL	30
			JEANS	31
			ZAPATOS	61
2	MUJER	ADMINISTRATIVO	CAMISA	65
			CAMIBUSO	66
			PANTALON DRYL	65
			JEANS	66
			ZAPATOS	131
3	HOMBRE	ASISTENCIA	UNIFORME	6
			ZAPATO	6
4	MUJER	ASISTENCIA	UNIFORME	186
			ZAPATO	186
6	MUJERES	SERVICIOS GRALES	UNIFORME	4
			DELANTAL	4
			ZAPATOS	4
	HOMBRE	SERVICIOS GRALES	CAMIBUSO	1
			JEANS	1
			ZAPATOS	1
5	HOMBRE	SERVICIOS GRALES	CAMISA	4
			JEANS	4
			ZAPATOS	2
8	MUJERES	SERVICIOS GRALES	UNIFORME	16
			DELANTAL	16
			ZAPATOS	8

El Contratista debe suministrar productos garantizados en cuanto a la calidad o fabricación, de excelentes acabados, modelos y diseños variados, diferentes texturas, colores y tallas, tanto para calzado como para el vestido. El Contratista debe comprometerse a efectuar los cambios necesarios por eventuales problemas que pudiese presentar los elementos ofertados a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reclamación siempre y cuando obedezcan a efectos de fabricación. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** cincuenta (50) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación: Para garantizar el cumplimiento del contrato y la atención oportuna, se exigirá las siguientes pólizas de garantía y cumplimiento así: CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento general del contrato un amparo equivalente al 10%, por el término de la vigencia del mismo y cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que corresponde de conformidad con la constitución y la Ley el contratista deberá: 1.- Cumplir con el objeto del contrato conforme a su descripción suministro de dotación correspondiente a la vigencia 2023, para los empleados de la Unidad de Salud de Ibagué USI. -SE, desde la fecha del acta de inicio hasta la fecha de terminación del contrato. 2.- El contratista ejecutara con la USI-E.S.E el número de dotaciones, con sus respectivas descripciones físicas, materiales y sobre medidas. 3.- El Contratista debe comprometerse a efectuar los cambios necesarios por eventuales problemas que pudiese presentar los elementos ofertados a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reclamación siempre y cuando obedezcan a efectos de fabricación. 4.- El contratista debe tomar medidas y tallas de cada uno de los empleados que va a adquirir la dotación en la entidad. 5.- Dar garantía de que las dotaciones en su conjunto y totalidad sean elaboradas con materiales de alta calidad. 6.- Dar a conocer los modelos y color de la tela de uniformes. 7.- Para tal efecto hace para integral del presente contrato la propuesta presentada y soportada por el contratista. 8.- El contratista debe presentar las fichas técnicas de las telas entregadas al supervisor para su aprobación. 9.- El contratista debe presentar la etiqueta de zona envolvente de las telas al supervisor para su aprobación. 10.- Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "...Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible." 11.- Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en cuanto al cumplimiento del objeto contractual. 12.- Las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

DESCRIPCION	CANTIDAD	VAL/TOTAL
HOMBRE ADMINISTRATIVO		
CAMISA M/LARGA EN TELA FILANFIL COLOR 6200 CON LOGOTIPO DE LA TALLA S AL XL	30	2.213.400
CAMIBUSO M/CORTA EN TELA ARANZA CON LOGOTIPO DE LA TALLA S AL XL	31	1.586.270
DRIL RIGIDO DE LA TALLA 28 AL 42	30	1.856.400
JEAN RIGIDO EN REF VARIAS DE LA TALLA 28 AL 42	31	1.881.390
ZAPATOS EN CUERO REFERENCIAS VARIAS	61	9.799.650
DAMA ADMINISTRATIVO		
BLUSA M/LARGA EN TELA FILANFIL COLOR 6200	65	4.486.300

CON LOGOTIPOS DE LA TALLA S AL XL		
CAMIBUSO M/CORTA EN TELA ARANZA CON LOGOTIPO DE LA TALLA S AL XL	66	3.377.220
DRIL DAMA STRECH EN TELA NEW ORLEANDS DE LA TALLA 4 AL 16	65	4.950.400
JEAN STRECH EN TELA PAULA DE LA TALLA 4 AL 16	66	4.241.160
ZAPATOS EN CUERO REFERENCIAS VARIAS	131	21.045.150
HOMBRE ASISTENCIAL		
CONJUNTOS ANTIFLUIDOS EN TELA WIND BREAKER CON LOGOTIPO POR TALLAS	6	806.820
ZAPATOS ANTIDESLIZANTES	6	963.900
MUJER ASISTENCIAL		
CONJUNTOS ANTIFLUIDOS EN TELA WIND BREAKER CON LOGOTIPO POR TALLAS	186	29.216.880
ZAPATOS ANTIDESLIZANTES	186	29.880.900
SERVICIOS GENERALES HOMBRES		
CAMISA M/LARGA EN TELA MARGARETEX COLORES VARIOS CON LOGOTIPO DE LA TALLA S AL XL	4	323.680
JEAN RIGIDO EN REF VARIAS DE LA TALLA 28 AL 42	4	242.760
ZAPATOS EN CUERO REFERENCIAS VARIAS	2	321.300
SERVICIOS GENERALES DAMAS		
CONJUNTOS ANTIFLUIDOS EN TELA WIND BREAKER CON LOGOTIPO POR TALLAS	16	2.513.280
DELANTAL EN TELA DACRON BLANCO CON LOGOTIPO POR TALLAS	16	609.280
ZAPATOS EN CUERO REFERENCIAS VARIAS	8	1.285.200
SERVICIOS GENERALES HOMBRES		
CAMIBUSO M/CORTA EN TELA ARANZA CON LOGOTIPO DE LA TALLA S AL XL	1	51.170
JEAN RIGIDO EN REF VARIAS DE LA TALLA 28 AL 42	1	60.690
ZAPATOS EN CUERO REFERENCIAS VARIAS	1	160.650
SERVICIOS GENERALES DAMAS		
CONJUNTOS ANTIFLUIDOS EN TELA 180 DE FAYETTE CON LOGOTIPO POR TALLAS	4	628.320
DELANTAL EN TELA DACRON BLANCO CON LOGOTIPO POR TALLAS	4	152.320

ZAPATOS EN CUERO ANTIDESLIZANTE REF VARIAS	4	642.600
TOTAL	**1025**	**123.297.090**

CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Recibir a satisfacción los servicios y productos que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantar revisiones periódicas de los insumos o productos suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de marca y calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 9. Exigirán que la calidad de los servicios y productos adquiridos por la entidad estatal se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 10. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. 13. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 14. Solicitar y recibir información técnica respecto de los insumos y productos que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 15. Rechazar los insumos y productos, proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones. 16. El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. 17. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena, no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución

del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.,** quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación,

demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida. Por la Profesional Universitaria del Área de Almacén, Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la Avenida 15 No.3-84 Centro - Teléfono 2614245-2618053 - de la ciudad de Ibagué. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

31 AGO 2023

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
APROBÓ	DENNIS AMPARO VÁSQUEZ ARIAS	GERENCIA		AGOSTO//2023
REVISO	ADA CONSULTORES S.A.S/ DR. FRANKOLYS B. PRADA DIAZ	JURÍDICA		AGOSTO//2023
PROYECTO	OFICINA DE CONTRATACION	CONTRATACION		AGOSTO//2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				